

Decreto Ejecutivo : 18763 del 12/09/1988	
Reforma Integral Establece Reserva Forestal Juan Castro Blanco	
(NO VIGENTE)	
Datos generales:	
Ente emisor:	Poder Ejecutivo
Fecha de vigencia desde:	06/02/1989
Versión de la norma:	2 de 2 del 02/11/1993
Datos de la Publicación:	
Nº Gaceta:	26 del: 06/02/1989

Recopiló Francisco González-SINAC
Fuente: <http://www.pgr.go.cr/Sci>

Reforma Integral Establece Reserva Forestal Juan Castro Blanco

(Este decreto fue derogado mediante el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 22669 del 2 de noviembre de 1993)

N° 18763

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGIA Y MINAS,

En uso de las facultades que les confiere el inciso 3) del artículo 140 de la Constitución Política y los artículos 1° y 10 en sus incisos b), e), e i), de la Ley Forestal N° 4465 del 25 de noviembre de 1969 y sus reformas,

Considerando:

1°.-Que es un deber del Estado orientar el aprovechamiento de los recursos naturales de forma tal que se garantice su permanencia y calidad en beneficio de las mayorías nacionales.

2°.-Que mediante decreto ejecutivo N° 5387-A del 28 de octubre de 1975, se creó la Reserva Forestal Juan Castro Blanco, la cual cuenta con un rea aproximada de 13 700 hectáreas.

3°.-Que estudios realizados por la Dirección General Forestal han demostrado que dentro de esta Reserva se encuentran terrenos de aptitud agropecuaria.

4°.-Que fuera de los linderos de la reserva se encuentran terrenos que no presentan, en su mayoría, ningún potencial para desarrollar actividades agropecuarias en forma rentable y sostenida.

5°.-Que los terrenos citados en el considerando 4°, se encuentran actualmente fuertemente degradados, desde el punto de vista edáfico y biológico, pero

que aún ofrecen posibilidades para su recuperación.

6°.-Que estos terrenos una vez recuperados ofrecen grandes beneficios tales como: investigación, ecoturismo, educación, recreo, agua para las comunidades vecinas y para aprovechamiento hidroeléctrico y material genético tanto de flora como de fauna que vendrán a beneficiar la ecología de la región.

7°.-Que la función principal de la Reserva es la producción de agua.

8°.-Que de acuerdo con los estudios realizados, más del 70% de los terrenos de la reserva clasifican como de protección, dentro de su capacidad de uso, esto es protección de cuencas, vida silvestre, valores escénicos y científicos, lo que implica que la unidad no califica como reserva forestal.

Por tanto,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1°.-Refórmese el decreto ejecutivo N° 4965-A del 26 de junio de 1975, reformado por decreto N° 5387-A de 28 de octubre de 1975, mediante el cual se crea la Reserva Forestal “Juan Castro Blanco”, para que en adelante se lea:

“Artículo 1°-Declárese como Zona Protectora “Juan Castro Blanco” el rea comprendida dentro de los linderos definidos a continuación, según las hojas cartográficas Quesada 3346 IV y Aguas Zarcas 3347 111, a escala 1:50:000 elaboradas por el Instituto Geográfico Nacional, primera edición.

La descripción de lindero refiere distancias y alturas aproximadas, lo mismo que rumbos generales ubicando su origen en la hoja Quesada 3346 IV confluencia de la Quebrada Florcita con el río Toro en las coordenadas Norte 253-160 y Este 508-200 a una elevación de 600 m.s.n.m. (1); de este punto se continúa el límite aguas arriba por el río Toro, una distancia de 6 000 metros con un rumbo Sur-Oeste, hasta el vértice en las coordenadas N 248-000 y E 506-000, a 1 220 m.s.n.m. (2); de aquí sigue rumbo Oeste-Franco, una distancia de 300 m hasta el punto N 248-000 y E 505-700, a 1 260 m.s.n.m. (3); sigue luego 2 560 m al Sur-Oeste hasta el punto N 245-800, E 504-640, a 1 380 m.s.n.m. (4); de este punto continúa 1 360 m rumbo Oeste-Franco hasta las coordenadas n 245-800 y E 503-800. a 1 420 m.s.n.m. (5); punto ubicado sobre el camino que une a los poblados de Río Segundo y Bajos del Toro. Continúa el lindero sobre el camino 1 100 m al S.E. hasta el punto N 244-640, E 503-900 (6); sobre el puente que cruza el río Toro; de aquí continúa 700 m aguas arriba por este río hasta su confluencia con el Quebrada Grande en las coordenadas N 244-260 y E 503-380 (7); para continuar aguas arriba sobre esta última una distancia de 400 m hasta el punto N 244-220 y E 503-000 (8); luego toma rumbo NW una distancia de 1 000 m hasta las coordenadas N-244-740 y E 502-100, a 1 560 m.s.n.m. (9); sigue de aquí 1 560 m al Sur-Franco hasta el punto N 243-200 y E 502-100, a 1 510 m.s.n.m. (10); ubicado sobre el camino que une a los poblados de Bajos del Toro y Palmira; continúa el lindero por este camino hacia Palmira 2 700 m hasta el punto N 242-500 y E 499-760 a una elevación de 2 010 m.s.n.m. (11); de aquí sigue 480 m rumbo Norte-Franco hasta las coordenadas N 243-020 y E 499-760 (12); punto ubicado sobre un afluente de la Quebrada Quelital; continúa sobre este afluente sin nombre 1 500 m aguas arriba hasta su nacimiento en las coordenadas N 244-360 y E 499-280 (13); a orillas de un camino y una elevación de 2 140 m.s.n.m.; de aquí toma a un rumbo NW y una distancia de 3 480 m hasta el cruce de un camino con la Quebrada Tapezco en el punto N° 247-000 y E 497-040 (14); continúa luego por este camino hacia el poblado en La Legua, una distancia de 2 200 m hasta el punto de coordenadas N 248-060 y E 495-900, a 2 160 m.s.n.m. (15); para seguir 300 m rumbo Norte-Franco hasta las coordenadas N247-300 y E 495-900 , a 2 140 m.s.n.m. (16); en la nacimiento de una quebrada intermitente sin nombre. Continúa el lindero 1 000 m aguas abajo por esta quebrada hasta encontrar el río La Vieja en las coordenadas N 248-300 y E 495-680 (17); luego sigue 400 m aguas arriba por el río La Vieja hasta el punto N 248-520 y E 496-000 (18); para tomar Norte-Franco, una distancia de 2 060 m hasta el punto N 250-560 y E 496-000, a 1 920 m.s.n.m. (19); sobre un afluente del Río Peje; continúa el lindero aguas abajo 500 m hasta encontrar un camino que une a los poblados de San José de la Montaña y San Vicente, en las coordenadas N 250-560 y E 495-520 (20) sigue por este camino 1 900 m hacia San Vicente hasta el puente que cruza otro afluente del Río Peje en las coordenadas N 251-200 y E 494-520 (21); de este puente sigue 2 760 m rumbo Norte-Franco hasta el punto N 254-000 y R 494-520 a 1 460 m.s.n.m (22); luego continúa 1 200 m al NE hasta el punto N 255-22 y E 494-660 (23); en el cruce de un camino con la Quebrada El Palo; sigue el lindero 2 700 m aguas abajo sobre esta quebrada hasta su confluencia con un afluente sin nombre, en las coordenadas N 256 280 y E 492-880 (24); toma rumbo NE una distancia de 3 140 m en línea recta hasta la confluencia del Río San Rafael con una quebrada sin nombre, en el punto N 258-260 y E 495-320 (25); ubicado en la hoja Agua Zarcas 3347-111, sigue a 1 100 m aguas arriba por el Río San Rafael hasta su confluencia con otra quebrada sin nombre, en las coordenadas N 257-520 y E 495-980

(26); de aquí parte hacia el NE en línea recta 2 480 m hasta la confluencia de la Quebrada Paloma con el Río Aguas Zarcas en las coordenadas N 257-800 y E 498-440 (27); sigue aguas abajo 1 300 m por el Río Aguas Zarcas hasta el punto N 258-900 y E 498-100, a una elevación de 660 m.s.n.m. (28); luego toma 1 700 m al Este-Franco hasta el punto N 258-900 y E 499-800 (29); a 580 m.s.n.m. sobre el Río Negros; continúa aguas arriba por este río 1 100 m hasta el punto N 257-880 y E 500-000 a 780 m.s.n.m. (30); luego sigue al SE. 2 080 m hasta el Río Caño Hidalgo en las coordenadas N 257-580 y E 502-040 a 780 m.s.n.m. (31); para seguir 1 300 m aguas abajo sobre este río hasta su confluencia con una quebrada sin nombre en las coordenadas N 257-560 y E 503-000 (32); después sigue al SE una distancia de 2 400 m hasta el Río Delicias en el punto N 256-900 y E 505-340, a 630 m.s.n.m. (33); de aquí sigue 3 100 m un rumbo Sur-Franco hasta el punto N 253-800 y E 505-340, a 900 m.s.n.m. (2<34); sigue rumbo SE, una distancia de 2 000 m hasta la Quebrada Florcita en las coordenadas N 252-720 y E 506-960, a 840 m.s.n.m. (35); y continúa 1 400 m aguas abajo por esta quebrada hasta su confluencia con el Río Toro, para cerrar con el punto de coordenadas N 253-160 y E 508-200 (1); inicio de la presente descripción. El rea descrita es de aproximadamente 14 258 hectáreas”.

ARTÍCULO 2º.-La administración y protección del área estará a cargo de la Dirección General Forestal, no obstante en la jurisdicción correspondiente, contará con la colaboración de una comisión integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

- La Municipalidad de San Carlos.
- La Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos.
- El Instituto Costarricense de Turismo.
- La Cámara Junior de Ciudad Quesada.
- La Cámara de Ganaderos San Carlos.
- La Cámara de Agricultores de San Carlos.

La integración de esta comisión ser competencia de la Dirección General Forestal quien la presidir .

ARTÍCULO 3º.-Las instituciones que colaborarán en la administración de esta Zona Protectora destinarán las partidas necesarias en su presupuesto para asegurar el manejo y protección del área.

ARTICULO 4º.-Dentro de los límites del área descrito sólo se podrán realizar aquellas actividades, autorizadas por la Dirección General Forestal.

ARTÍCULO 5º.-Queda prohibido todo fraccionamiento o parcelación cuyas parcelas resultantes sean menores de 10 hectáreas. Igualmente, no se permitirán vías de acceso permanentes o servidumbres con un ancho superior a los 7 metros.

ARTÍCULO 6º.-Este decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a las diez horas del día doce de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho.